

RESOLUCIÓN N° CNV-002-2005

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, de acuerdo con el numeral 23 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores, es atribución del Consejo Nacional de Valores fijar anualmente las contribuciones que deben pagar los partícipes inscritos en el Registro del Mercado de Valores;

QUE, de acuerdo con el artículo 236 de la Ley de Mercado de Valores, las emisiones de valores efectuadas por los emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores deberán inscribirse en el mencionado Registro y pagar a la Superintendencia de Compañías por tales inscripciones, derechos que serán fijados por el Consejo Nacional de Valores, mediante resolución de carácter general; y,

QUE, en sesión de 8 de marzo de 2005, el Consejo Nacional de Valores conoció de la tabla de contribuciones, que deben pagar los partícipes del mercado de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores; y, los derechos por inscripción de emisiones de valores:

EN uso de sus atribuciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Expedir la siguiente tabla de contribuciones para el año 2005, que deben pagar los partícipes del mercado de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores; y, los derechos por inscripción de emisiones de valores:

- Los emisores de valores controlados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, pagarán la contribución a la Superintendencia de Compañías de conformidad al siguiente detalle y con base en la agrupación que de ellas haga anualmente aquella entidad:**

Grupo	Bancos	Sociedades Financieras	Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda	Cooperativas de Ahorro y Crédito que realizan Intermediación Financiera.
Grandes	US\$ 10.000	US\$ 6.000	US\$ 4.000	US\$ 2.500
Medianas	US\$ 7.000	US\$ 4.500	US\$ 3.000	US\$ 2.000
Pequeñas	US\$ 4.500	US\$ 3.000	US\$ 2.000	US\$ 1.500
Muy pequeñas	US\$ 3.000	US\$ 2.000	US\$ 1.500	US\$ 1.000

Las instituciones de servicios financieros, de servicios auxiliares del sistema financiero y las compañías de seguros y reaseguros que estando bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, no consten en la agrupación que con base en los activos hace anualmente ésta, pagarán el 0,2% sobre la base de los activos totales del balance auditado al 31 de diciembre del año 2004; valor que no podrá exceder de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América.

2. Los entes del Mercado de Valores controlados por la Superintendencia de Compañías en el área de Mercado de Valores pagarán la contribución a la Superintendencia de Compañías, de la siguiente manera:

- a) Las Corporaciones Civiles Bolsas de Valores y las Casas de Valores, el 0,1% anual sobre el patrimonio constante en el balance auditado al 31 de diciembre del año 2004.
- b) Los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, el 0,1% anual sobre el patrimonio constante en el balance auditado al 31 de diciembre del año 2004.
- c) Los Operadores de Valores que actúen a nombre de las casas de valores, de los inversionistas institucionales y los que actúen a nombre de instituciones públicas no calificadas como inversionistas institucionales Treinta y Cinco dólares (\$35,00) de los Estados Unidos de América.
- d) Las Administradoras de Fondos y Fideicomisos, el 0,20% sobre el total de activos constantes en el balance auditado al 31 de diciembre del año 2004.
- e) Los Fondos de Inversión, el 0,020% anual sobre el patrimonio constante en el balance auditado al 31 de diciembre del año 2004.
- f) Los Negocios Fiduciarios, entendiéndose por éstos a los fideicomisos mercantiles y los encargos fiduciarios, pagarán la contribución anual en base al balance auditado al 31 de diciembre de 2004, de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto del Patrimonio al 31 de diciembre del año 2004		
Desde	Hasta	Valor a Pagar
0	10.000,00	250,00
10.001	100.000,00	500,00
100.001,00	1'000.000,00	1.000,00
1'000.001,00	5'000.000,00	2.000,00
5'000.001,00	10'000.000,00	2.500,00
10'000.001,00	50'000.000,00	3.000,00
50'000.001,00	100'000.000,00	3.500,00
100'000.001,00	500'000.000,00	4.500,00
500'000.001,00	1000'000.000,00	5.000,00
1000'000.001,00	En adelante	10.000,00

- g) Las Compañías Calificadoras de Riesgo y las auditoras externas, el 0,2% anual sobre el patrimonio constante en el balance auditado al 31 de diciembre del año 2004.
- h) A excepción de los citados en el literal c), los demás entes inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que soliciten la cancelación de la inscripción antes del 31 de diciembre, deberán pagar la contribución en base a una ponderación de sus activos o patrimonio, según corresponda.

La ponderación señalada, se realizará tomando en consideración el último estado financiero remitido, para cuyo efecto la Superintendencia de Compañías efectuará las verificaciones que considere pertinentes.

3. Las Instituciones del Sector Público pagarán la contribución anual a la Superintendencia de Compañías, de la siguiente manera:

- a) El Banco Central y el Ministerio de Economía y Finanzas, pagarán cada uno 18.000 dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Las Instituciones del Sector Público Financiero, excepto el Banco Central del Ecuador, pagarán cada una 10.000 dólares de los Estados Unidos de América.
- c) Las Instituciones del Sector Público no financiero, excepto el Ministerio de Economía y Finanzas, pagarán cada una 3.500 dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la aplicación del numeral uno del artículo primero de la presente Resolución, la Superintendencia de Bancos y Seguros, remitirá a la Superintendencia de Compañías hasta el 30 de abril de cada año, la agrupación de las Instituciones del Sistema Financiero Privado, elaborada en consideración al monto de activos de cada una de ellas.

ARTICULO TERCERO.- Por derechos de inscripción de valores tanto de inscripción genérica como específica, los emisores de valores deberán pagar a la Superintendencia de Compañías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Mercado de Valores de la siguiente manera:

- a) Los valores de inscripción específica tales como obligaciones, valores provenientes de procesos de titularización, las emisiones de cuotas de participación en fondos colectivos, el 0.5 por mil del monto total de la emisión, hasta un monto máximo de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 2,500.00).
- b) Los valores de inscripción genérica, el 0.5 por mil del monto negociado, hasta un monto máximo de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 5,000.00).

Estos valores se determinarán de la siguiente manera :

1. **Por valores de inscripción específica.-** El Registro del Mercado de Valores emitirá una orden de cobro por el 0.5 por mil del monto de la emisión de valores a inscribirse, la misma que deberá pagarse previo a la inscripción, de la manera que establece el Capítulo Sexto del Reglamento para la Determinación, Liquidación y Recaudación de las Contribuciones y Derechos que deben pagar las personas, entes y valores que intervienen en el Mercado de Valores.
2. **Por valores de inscripción genérica.-** El equivalente al 0.5 por mil del monto de los valores negociados en el mercado primario, cuando éstos sean a un año plazo. En caso de valores a plazos inferiores a un año, éstos serán calculados proporcionalmente a su propio plazo.

Los bancos e instituciones del sector financiero informarán hasta el 31 de marzo de cada año, el monto que por cada título de inscripción genérica hayan negociado en el año fiscal inmediato anterior tanto en el mercado primario bursátil como en el extrabursátil, en el formato diseñado para el efecto.

Esta información la presentarán junto con la información continua anual; lo que significa que al momento de inscribirse no pagarán derecho alguno debido a que no se conoce el monto por el que se emitirá y negociará.

ARTÍCULO CUARTO.- La emisión de títulos de crédito, recaudación y demás fases, se sujetarán a lo que dispone el “Reglamento para la Determinación Liquidación y Recaudación de las Contribuciones que deben pagar las personas y entes que intervengan en el Mercado de Valores; y, los derechos que por su inscripción en el Registro del Mercado de Valores deben pagar los emisores”.

ARTÍCULO QUINTO.- El cobro de las contribuciones y derechos, se lo hará a partir de la vigencia de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- Derógase la Resolución N° CNV-001-2004 de 27 de enero de 2004.

ARTICULO FINAL.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dada y firmada en Quito, DM a los ocho días del mes de marzo de dos mil cinco

Fabián Albuja Cháves
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

MVD